

AUTO No. 02355

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2185 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2015ER141174 del 31 de julio de 2015**, la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que, en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA; presentó solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 13 Sur No. 14 - 61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40640419, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado *“COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”*.

Que, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04118 del 20 de octubre de 2015**, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800182281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado *“COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”*.

AUTO No. 02355

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 27 de agosto de 2015 en la Calle 13 Sur No. 14 - 61 Este, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-13938 del 30 de diciembre de 2015**, en virtud del cual se establece:

III. EVALUACION TÉCNICA

Una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto a desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	CHILCO	0.04	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. PRESENTA PUTRIDION DE RAIZ Y DEFICIENTE ANCLAJE	Tala
3	CHILCO	0.04	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL ARBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS A NIVEL DE RAIZ LO QUE GENERA DEFICIENTE ANCLAJE. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Tala

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 13-Bacharis floribunda, 2-Cordia cylindrostachya, 6-Fuchsia boliviana, 2-Solanum marginatum
Conservar: 4-Bacharis floribunda, 7-Cordia cylindrostachya, 1-Fraxinus chinensis, 2-Fuchsia boliviana, 1-Prunus serotina

Que, en el precitado Concepto se señala como medida de Compensación, Evaluación y Seguimiento, los siguientes valores:

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 36.95 (VPI/s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	36.95	16.1804	\$ 10.425.843
TOTAL			36.95	16.1804	\$ 10.425.843

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 81,188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 168,175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que, en el expediente SDA-03-2015-6448, en los folios 127 y 130 se evidencia original y copia del recibo de pago No. 904843 de fecha 16 de octubre de 2014, por la suma de **(\$56.672)**, por concepto de Evaluación; a folios 126 (reverso) y 128 se observan copia y original del recibo de pago No. 906470 de fecha 30 de octubre de 2014, por valor de **(\$202.664)**, por concepto de Seguimiento; y a folios 129 y 131 obran original y copia del recibo de pago No. 906471 de fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de **(\$98.560)**; sumas pagas por el CONSORCIO CERROS DE SAN CRISTÓBAL.

AUTO No. 02355

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00094 del 26 de enero de 2016**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de veintitrés (23) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de quince (15), ubicados en espacio público, en la Calle 13 Sur No. 14 - 61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para TALA, en un total de 36.95 IVPS conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13938 del 30 de diciembre de 2015, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.425.843) M/Cte., equivalentes a 16.1804 SMMMLV al año 2015.

Que, vistos los valores liquidados por concepto de Evaluación y Seguimiento por el Concepto Técnico No. SSFFS-13938 del 30 de diciembre de 2015, y los valores consignados por el interesado por los mismos conceptos, es claro que queda un SALDO A FAVOR del solicitante así: por concepto de Evaluación deberá reclamar la suma de SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$70.044**); y por concepto de Seguimiento deberá reclamar la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$34.489**); en consideración a lo anterior, deberá acercarse a la Subdirección Financiera de esta Secretaría con copia en firme de la Resolución No. 00094 del 26 de enero de 2016, a efectos de presentar solicitud de devolución de los mayores valores pagados de conformidad con el código a que aplica cada saldo respectivamente.

Que, mediante **Resolución No. 01158 del 31 de mayo de 2017**, esta subdirección concede la prórroga de la solicitud radicada bajo el No. 2016ER137464 de 10 de agosto de 2016 y ratificada mediante radicado No. 2017ER89939 de fecha 17 de mayo de 2017, por lo cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 0094 del 26 de enero de 2016, esto es la prórroga de vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 08273 de fecha 16 de agosto del 2020**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“El día 27 de Julio de 2020 un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre realizó visita de seguimiento con acompañamiento de personal de la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0094 de 2016, mediante la cual se autorizó al “Instituto de Desarrollo Urbano -IDU” realizar tratamientos silviculturales al arbolado urbano y otras obligaciones asociadas a los mismos en la Calle 13 Sur # 14-61 Barrio San Blas, UPZ San Blas en la localidad de San Cristóbal así: ARTICULO PRIMERO: Autorizar a Patrimonio Autónomo Fideicomiso Punta del Este con NIT 830.053.700-6 así como al Instituto de Desarrollo Urbano IDU con NIT 899.999.081-6 la Tala de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies; trece (13) chilco (Bacharis floribunda), dos (2) Salvia negra (Cordia cylindrostachya), seis (6) Fucsia (Fucsia Boliviana), dos (2) lulo de perro (Solanum marginatum) y la

AUTO No. 02355

Conservación **CUMPLE**. Se verificó que el procedimiento de tala correspondiente a la Resolución 00094 de 2016, fue ejecutado para veinte (20) individuos de forma técnica, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, los árboles 51, 73 y 74 No fueron intervenidos encontrándose en pie y en buenas condiciones físicas y sanitarias. **ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a Patrimonio Autónomo Fideicomiso Punta del Este con NIT 830.053.700-6 así como al Instituto de Desarrollo Urbano IDU con NIT 899.999.081-6, La conservación de cuatro (4) chilco (*Bacharis floribunda*), y siete (7) salvio (*Cordia cylindrostachya*), un (1) urapan (*Fraxinus chinensis*), dos (2) Fucsia (*Fucsia Boliviana*), un (1) cerezo (*Prunus serótina*) ubicados en la dirección referenciada. **CUMPLE**, en la visita se evidencio que inicialmente los árboles fueron conservados, sin embargo antes de iniciar las obras los árboles 17 y 50 se volcaron y el árbol 61 fue talado sin embargo, el autorizado en el informe con radicado SDA-2020ER113407 informa que los individuos presentaron afectaciones fiscales y sanitarias causadas por terceros antes de iniciar las actividades constructivas; al momento de la visita los árboles 10 y 32 no fueron encontrados en su lugar de emplazamiento, evidenciando que también fueron talados por terceros sin identificar. **ARTICULO TERCERO:** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla. **CUMPLE**. **ARTICULO CUARTO:** El Autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico SSFFS-13938 a través de la consignación de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.425.843), equivalente a un total de 36,95 IVPS y 16,1804 SMMLV del año 2015. **CUMPLE**, se realizó pago mediante recibo N° 3919906 por un valor de \$10.425.843. Sin embargo, debido a que los árboles 51, 73 y 74 no fueron talados, en el presente concepto técnico se realiza reliquidación del valor a pagar y que corresponde a NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$9.113.796), el excedente entre lo pagado y lo reliquidado podrá ser solicitado por el Autorizado a la SDA para devolución si así lo considera. **ARTÍCULO QUINTO:** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria. **CUMPLE**, a través de la Resolución 01158 de 2017 se prorroga vigencia de la Resolución 00094 de 2016. **ARTICULO SEXTO:** Los Autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica de conformidad con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana para el Distrito, **CUMPLE**. **ARTICULO SEPTIMO:** Los autorizados reportaran la ejecución de los tratamientos autorizados según los protocolos definido en los manuales de operación del Sistema de Información a la SDA, la cual verificara su ejecución y lo reportará al Sistema de Información Oficial del Arbolado Urbano –SIGAU- **CUMPLE**, Los autorizados a través del radicado 2020ER113407 presentan el informe de ejecución de actividades. **ARTICULO OCTAVO:** Los autorizados deberán, respecto de las aves y nidos presentes en el arbolado a intervenir, Realizar un plan de manejo de avifauna y para tal fin podrán acogerse en la guía de manejo ambiental para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana en Bogotá D.C. **CUMPLE**, a través del radicado 2019ER20384 fue presentado el mencionado plan y a través del radicado 2020ER113407 presentan el informe de ejecución del mismo. **ARTÍCULO NOVENO:** La Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. **SE CUMPLE** a través del presente concepto técnico de seguimiento.

AUTO No. 02355

NO se requirió tramitar Salvoconducto de movilización de madera puesto que la tala aprobada no genera madera comercial”.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2015-6448**, y mediante certificación del 26 de noviembre de 2020 expedida por la Subdirección Financiera, se evidenció recibo de pago No. 3919906 del 27/11/2017, con acta de legalización No. 80320 del 01/12/2017, asociado a la Resolución No. 00094 del 26 de enero de 2016, por valor de **(\$10.425.843)** por concepto de Compensación.

Que, según el Concepto Técnico de Seguimiento No. 08273 de fecha 16 de agosto del 2020, se re-liquidó el valor de compensación por un valor total de NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.113.796) M/Cte., quedando así un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS **(\$1.312.047)** M/Cte. por el pago de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 02355

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 02355

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6448**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6448**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-6448**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 02355

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-6448

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2020
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/07/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------